

Econ. Leonardo Orlando Arteaga
PREFECTO DE MANABÍ

Reglamento Nro. PREM-RG-001-2021

**REGLAMENTO A LA ORDENANZA QUE ARTICULA LA VEEDURIA
PERMANENTE DE CONTROL DE PERMISOS DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL EN LA PROVINCIA DE MANABI Y DECLARATORIA DE LA
POLITICA PROVINCIAL DE REPOBLAMIENTO FORESTAL PARA
CONSERVACION DE LOS ECOSISTEMAS.**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en sus artículos 14 y 66 numeral 26, reconoce y garantiza el derecho de la población a "vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado" y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador en sus numerales 2 y 5 garantiza los derechos de participación de las personas en asuntos de interés público y fiscalización de los actos del poder público, esto en concordancia con el artículo 95 de la misma norma que garantiza el derecho de participación ciudadana en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos;

Que, en los artículos 71, 72 y 73 de la Constitución de la República del Ecuador se dispone el respeto integral de los derechos de la naturaleza, derecho a la restauración y la obligación del Estado a aplicar medidas de precaución y restricción para las actividades que pueden conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales;

Que, la Carta Fundamental ecuatoriana en su artículo 82, establece: *El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.*

Que, nuestra norma suprema, en su artículo 83, numeral 6, consagra que son deberes y responsabilidad de las ecuatorianas y ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la

Constitución y la Ley, *"respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible"*;

Que, la norma ibidem, en el artículo 227 determina que: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, planificación, transparencia y evaluación"*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 238, establece que *"los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad territorial, integración y participación ciudadana"*;

Que, la norma constitucional, en su artículo 263, numeral 4, establece como competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales la Gestión Ambiental Provincial, sin perjuicio de las otras que determine la ley;

Que, el artículo 397, numeral 4) de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado se compromete a asegurar la intangibilidad de las áreas naturales protegidas, de tal forma que se garantice la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas de los ecosistemas, y establece que el manejo y administración de las áreas naturales protegidas estará a cargo del Estado.

Que, el artículo 4, literal d), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD), dispone como uno de los fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados la recuperación y conservación de la naturaleza y el mantenimiento de un ambiente sostenible y sustentable;

Que, de acuerdo con el artículo 42, literales a, d y g del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), señala que son competencias exclusivas de los Gobiernos Provinciales la planificación del desarrollo provincial y el ordenamiento territorial, la gestión ambiental provincial y la gestión de la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias;

Que, el artículo 136 del código antes referido dispone que le corresponde a los Gobiernos Provinciales gobernar, dirigir, ordenar, disponer u organizar la gestión ambiental, la defensoría del ambiente y la naturaleza, en el ámbito de su territorio; estas acciones se realizarán en el marco del sistema nacional descentralizado de gestión ambiental y en concordancia con las políticas emitidas por la Autoridad Ambiental Nacional; así mismo los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales promoverán actividades de preservación de la biodiversidad y protección del ambiente para lo cual impulsarán en su circunscripción territorial programas y/o proyectos de manejo sustentable de los recursos

✓

naturales y recuperación de ecosistemas frágiles; protección de las fuentes y cursos de agua; prevención y recuperación de suelos degradados por contaminación, desertificación y erosión; forestación y reforestación con la utilización preferente de especies nativas y adaptadas a la zona; y, educación ambiental, organización y vigilancia ciudadana de los derechos ambientales y de la naturaleza. Estas actividades serán coordinadas con las políticas, programas y proyectos ambientales de todos los demás niveles de gobierno, sobre conservación y uso sustentable de los recursos naturales;

Que, el artículo 25 del Código Orgánico del Ambiente, respecto de las facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados establece que: *“En el marco del Sistema Nacional de Competencias y del Sistema Descentralizado de Gestión Ambiental, los Gobiernos Autónomos Descentralizados en todos sus niveles, ejercerán las competencias en materia ambiental asignadas de conformidad con la Constitución y la ley;*

Que, el artículo 26 del Código Orgánico del Ambiente enumera las facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales en materia ambiental y dispone:

“En el marco de sus competencias ambientales exclusivas y concurrentes corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales las siguientes facultades, que ejercerán en las áreas rurales de su respectiva circunscripción territorial, en concordancia con las políticas y normas emitidas por la Autoridad Ambiental Nacional:

- 1.- Definir la política pública provincial ambiental;
- 2.- Elaborar planes, programas y proyectos de incidencia provincial para la protección, manejo, restauración, fomento, investigación, industrialización y comercialización del recurso forestal y vida silvestre, así como para la forestación y reforestación con fines de conservación;
- 3.- Promover la formación de viveros, huertos semilleros, acopio, conservación y suministro de semillas certificadas;
- 4.- Elaborar planes, programas y proyectos para prevenir incendios forestales y riesgos que afectan a bosques y vegetación natural o bosques plantados;
- 5.- Prevenir y erradicar plagas y enfermedades que afectan a bosques y vegetación natural;
- 6.- Generar normas y procedimientos para prevenir, evitar, reparar, controlar y sancionar la contaminación y daños ambientales, una vez que el Gobierno Autónomo Descentralizado se haya acreditado ante el Sistema Único de Manejo Ambiental;
- (...)
- 12.- Establecer incentivos ambientales de incidencia provincial para las actividades productivas sostenibles que se enmarquen en la conservación y protección del ambiente.”;

Que, el artículo 8 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social establece como atribuciones del Consejo, promover y estimular las iniciativas de control social sobre el desempeño de las políticas públicas;

Que, el artículo 78 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece que las veedurías para la gestión pública se registrarán por lo señalado en dicha ley y por el Reglamento General de Veedurías.

Que, el artículo 86 ibidem establece que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social reglamentará las veedurías;

Que, el artículo 354 del Reglamento del Código Orgánico del Ambiente dispone la coordinación interinstitucional integrando a la sociedad civil organizada para mejorar la gestión administrativa y supervisión forestal;

Que, el artículo 355 del Reglamento del Código Orgánico del Ambiente el literal d) enumera las estrategias del control forestal entre las cuales incluye la vigilancia comunitaria;

Que, el artículo 518 del Reglamento antes citado dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales acreditados ante el Sistema Único de Manejo Ambiental, realizarán el control de proyectos, obras o actividades que impliquen la remoción o aprovechamiento de la cobertura vegetal nativa arbórea y no arbórea. Dicho control será realizado con posterioridad a la emisión de la autorización administrativa ambiental en su jurisdicción;

Que, la resolución 005-CNC-2014 del Consejo Nacional de Competencias, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 415 del 13 de enero de 2015, que regula el ejercicio de las competencias ambientales a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, Municipales, Distrito Metropolitano y Parroquiales Rurales, establece como atribución de los Gobiernos Provinciales en sus artículos 10, 12, 13 y 14 lo siguiente:

“Rectoría provincial.- En el marco de la competencia de gestión ambiental, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, en el ámbito de su competencia y de su respectiva circunscripción territorial, la definición de la política pública local ambiental de incidencia provincial, y la emisión de la política pública local para la defensoría del ambiente y la naturaleza, en el marco del sistema nacional descentralizado de gestión ambiental y en concordancia con las políticas emitidas por la autoridad ambiental nacional.

Art. 12.- Regulación provincial.- En el marco de la competencia de gestión ambiental corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, enmarcados en la normativa ambiental nacional, las siguientes actividades de regulación de incidencia provincial: 4. Diseñar normativa para la conservación, aprovechamiento y racional utilización de tierras forestales y bosques nativos dentro de la circunscripción provincial, excluyendo el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, bosques y vegetación protectores y patrimonio forestal del Estado.

Art. 13.- Control provincial. - En el marco de la competencia de gestión ambiental corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, enmarcados en la normativa ambiental nacional, ejercer las siguientes actividades de control de incidencia provincial: 5. Controlar la conservación, aprovechamiento y racional utilización de tierras forestales y bosques nativos dentro de la circunscripción provincial, Sistema de Áreas Protegidas Provinciales, bosques y vegetación protectora, y patrimonio forestal del Estado dentro de la circunscripción provincial.

Art. 14.- Gestión provincial. - En el marco de la competencia de gestión ambiental corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, enmarcados en la normativa ambiental nacional, las siguientes actividades de gestión de incidencia provincial: 10. Establecer incentivos para las actividades productivas que se enmarquen en la protección del ambiente y el manejo sustentable de los recursos naturales de incidencia provincial;"

Que, mediante Resolución Ministerial No. 379 publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 364 de 04 de septiembre de 2015, se otorga la acreditación como Autoridad Ambiental de aplicación responsable al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí;

Que, es necesario regular el uso del suelo para fines de conservación y promover el uso sustentable de los recursos naturales por parte de la población local;

Que, es necesario crear el marco legal provincial apropiado que permita prevenir y controlar la contaminación, garantizar el cumplimiento de las normas legales sanitarias, ambientales y las que tienen relación con ruidos, olores desagradables, humo, quemas incontroladas, generación de gases tóxicos, polvo atmosférico, emanaciones y más factores que puedan afectar la salud y bienestar de la población, así como conservar el patrimonio natural;

Que, diversas comunidades de la provincia de Manabí han manifestado su preocupación al Gobierno Provincial que se conozca y se resuelva sobre la situación de explotación de madera en la zona montañosa de la provincia, sin observar las limitaciones de riesgo o zona de conservación como las riberas de los cuerpos hídricos;

Que, con fecha 30 de septiembre del año 2020 se sancionó la **Ordenanza que articula la veeduría permanente de control de los permisos de aprovechamiento forestal en la provincia de Manabí y declaratoria de la política provincial de repoblamiento forestal para conservación de los ecosistemas** misma que fue publicada en la Edición Especial del Registro Oficial 1417 del 23 de diciembre de 2020;

Que, de conformidad con su artículo 1, la Ordenanza en referencia tiene por objeto "*articular la creación de una veeduría ciudadana permanente de control a las licencias de*

aprovechamiento forestal con la finalidad de mejorar el control in situ para favorecer la conservación natural y la explotación sostenible de los recursos naturales, para lo cual facilitará la articulación de este mecanismo de participación ciudadana en los gobiernos municipales y gobiernos parroquiales rurales de la provincia de Manabí.”

Que, los artículos 3, 4 y 5 de la Ordenanza ibidem establecen:

“Art. 3.- Reglamentación de la Veeduría Ciudadana de control forestal.- *La conformación, estructura y funcionamiento de las veedurías, así como las atribuciones, competencias y responsabilidades de los veedores que la integren estarán a lo que establece el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas del Consejo Participación Ciudadana y Control Social.*

(...)

Art. 4.- Apoyo institucional a la Veeduría Ciudadana de control forestal. - *Adicional al apoyo institucional que está obligado a prestar el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social a los procesos sociales, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí a través de sus Direcciones de Gestión Ambiental, Reforestación y Riesgos y de Dirección de Participación Ciudadana otorgará lo siguiente para el cumplimiento de la presente veeduría:*

- 1. Capacitación y asesoría técnica en la conformación de la veeduría*
- 2. Capacitación, asesoría técnica y acompañamiento en materia forestal.*
- 3. Recursos que permitan la movilización y logística de las inspecciones in situ a los predios donde se realice la verificación de los permisos de corte de madera.*
- 4. Promoción y publicidad de la convocatoria para la conformación de la veeduría de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 del Reglamento General de Veedurías.*

Art. 5. Conformación de la Veeduría ciudadana de control forestal. - *La veeduría ciudadana de control de los permisos de aprovechamiento forestal de la provincia de Manabí se conforma por el mandato legal de la presente ordenanza de conformidad al artículo 28 literal c) del Reglamento General de Veedurías.”;*

Que, las Disposiciones Generales Primera y Segunda de la Ordenanza antes citada indican lo siguiente:

“PRIMERA. - Coordinación Institucional. - *Todas las Direcciones y Jefaturas del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí serán responsables de reportar cualquier aprovechamiento forestal que tuvieren conocimiento sus servidores en el cumplimiento de sus funciones, mediante el formato que se elaborará para el efecto, de acuerdo a lo que establezca el Reglamento.*

SEGUNDA. - Coordinación Interinstitucional. - De igual manera los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales, y parroquiales rurales, reportarán los aprovechamientos forestales en sus circunscripciones territoriales a fin de verificar la información de los permisos de aprovechamiento forestal, de acuerdo a lo que establezca el Reglamento.”;

Que, la Disposición Transitoria Segunda de la misma Ordenanza establece que: *En un término no mayor a 180 días, se realizará el debido Reglamento de aplicación de la presente Ordenanza, para lo cual estarán involucradas las autoridades administrativas institucionales pertinentes.*;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 50 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

RESUELVE:

Expedir el Reglamento a la Ordenanza que articula la veeduría permanente de control de permisos de aprovechamiento forestal en la provincia de Manabí y declaratoria de la política provincial de repoblamiento forestal para conservación de los ecosistemas.

CAPÍTULO I

Aspectos Generales de las Veedurías

Artículo. 1.- Integración de veedurías. – Las veedurías ciudadanas a las que se refiere el presente Reglamento, estarán conformadas por un mínimo de tres integrantes, delegados por sus propios derechos o por delegación de organizaciones sociales.

Artículo. 2.- Funcionamiento de la veeduría. - La función de la veeduría ciudadana se establece como un mecanismo de control social, mediante el cual los ciudadanos y ciudadanas, vigilan, fiscalizan y controlan el aprovechamiento forestal que se realiza en la provincia de Manabí.

El alcance del control de la veeduría se establecerá en función del territorio provincial, para lo cual se preferirá la conformación de una veeduría para cada zona a verificar.

Artículo. 3.- Atribuciones de los veedores. – Sin perjuicio de lo establecido en el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, los veedores tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Fiscalizar la ejecución de los permisos de aprovechamiento forestal que otorgan las autoridades competentes del Estado, como por ejemplo la Autoridad Ambiental Nacional o de aquella cartera de estado que regule las actividades de agricultura;
- b) Vigilar que el aprovechamiento forestal cuente con la respectiva autorización administrativa, caso contrario deberán informar a la autoridad administrativa competente;
- c) Observar, controlar y fiscalizar procesos de otorgamiento de permisos de aprovechamiento forestal que se concedan en la provincia de Manabí;
- d) Solicitar información o documentos necesarios para el desempeño de su actividad, a cualquier servidor público, o persona natural o jurídica que tenga vinculación con el objeto de la veeduría, conforme lo dispuesto en la Constitución de la República, en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana; y,
- e) Solicitar a las Autoridades Ambientales y de Agricultura Nacional, Provincial y Cantonales, se realicen capacitaciones sobre los temas concernientes a los aprovechamientos y repoblamientos forestales.

Artículo.4.- Obligaciones de los veedores. - Los veedores cumplirán con las siguientes obligaciones:

- 1) Informar y denunciar a la autoridad ambiental competente y por su intermedio a la Policía Ambiental, sin perjuicio de realizar la denuncia a la Fiscalía para que actúe en el ámbito de sus competencias cuando exista un indebido o ilegal aprovechamiento forestal que pueda constituirse en un delito ambiental.
- 2) Realizar seguimiento al aprovechamiento forestal debiendo emitir un reporte mensual a la autoridad competente mientras dure la veeduría; y,
- 3) Remitir, de manera mensual, informes y reportes de las veedurías a la Dirección de Ambiente y Riesgos del Gobierno Provincial de Manabí, para su respectiva revisión.

Artículo. 5.- Apoyo institucional a la veeduría ciudadana de control forestal. - De conformidad con el artículo 4 de la Ordenanza que articula la veeduría permanente de control de permisos de aprovechamiento forestal en la provincia de Manabí y declaratoria de la política provincial de repoblamiento forestal para conservación de los ecosistemas, la Dirección de Ambiente y Riesgos brindará el apoyo institucional a la veeduría ciudadana de control forestal, para lo cual deberá cumplir con las atribuciones y responsabilidades establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos. Sin perjuicio de lo establecido en el citado Estatuto, y de conformidad con el numeral 1 del artículo 4 del presente Reglamento la Dirección de Ambiente y Riesgos o la que haga sus veces está

facultada de recibir las denuncias por el uso indebido e ilegal del aprovechamiento forestal, las cuales serán derivadas a la autoridad ambiental competente y a la veeduría que se encuentre articulada en territorio.

De no existir veeduría se articulará con el Gobierno Parroquial Rural de la jurisdicción territorial para la conformación de la misma.

Artículo. 6.- Deberes de la Dirección de Participación Ciudadana y Promoción de Derechos del Gobierno Provincial de Manabí. -De conformidad con el artículo 4 de la Ordenanza que articula la veeduría permanente de control de permisos de aprovechamiento forestal en la provincia de Manabí y declaratoria de la política provincial de repoblamiento forestal para conservación de los ecosistemas, la Dirección de Participación Ciudadana y Promoción de Derechos o la que haga sus veces brindará el apoyo institucional a la veeduría ciudadana de control forestal, para lo cual deberá cumplir con las atribuciones y responsabilidades establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos.

En cualquier caso, la formación y correcto funcionamiento de la veeduría, con relación a los mecanismos de participación ciudadana recae en la Dirección de Participación Ciudadana y Promoción de Derechos, mientras que la Dirección de Ambiente y Riesgos es responsable de capacitar a los integrantes de estas veedurías en temas técnicos.

CAPÍTULO II

De la política pública de repoblamiento forestal

Artículo. 7.- La política pública de repoblamiento forestal se sujetará a lo que se disponga en la Ordenanza de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial de Manabí, así también como a los planes, programas y proyectos de la Dirección de Ambiente y Riesgo de esta misma institución.

CAPÍTULO III

Del formato para el reporte de actividades de aprovechamiento forestal en la provincia de Manabí, sobre el aprovechamiento forestal.

Artículo 8.- Para dar cumplimiento con los dispuesto en las disposiciones generales primera y segunda de la Ordenanza que articula la veeduría permanente de control de permisos de aprovechamiento forestal en la provincia de Manabí y declaratoria de la política provincial de repoblamiento forestal para conservación de los ecosistemas, en el caso de que se tenga

conocimiento de algún tipo de aprovechamiento forestal, se deberá reportar a través del formulario creado para el efecto que consta como Anexo 1 del presente Reglamento, mismo que se deberá usar de forma exclusiva y obligatoria para este fin.

La información que debe ser considerada en el referido formato será:

1. Fecha,
2. Cantón,
3. Parroquia,
4. Sector,
5. Ubicación,
6. Número de licencia a través de la cual se otorgó el permiso de aprovechamiento forestal,
7. El volumen autorizado,
8. La fecha de emisión y la fecha de vigencia de la licencia,
9. Las coordenadas del lugar aprobado,
10. El nombre del propietario del predio,
11. El croquis del lugar,
12. Observaciones adicionales del veedor y,
13. La firma de responsabilidad.

Se podrán adjuntar todas las evidencias que se hubieren obtenido, mismas que se incluirán como anexo al formulario.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - La aplicación del presente Reglamento regirá, a partir del momento de su aprobación, conforme a la Ordenanza que articula la veeduría permanente de control de permisos de aprovechamiento forestal en la provincia de Manabí y declaratoria de la política provincial de repoblamiento forestal para conservación de los ecosistemas, aprobada por el Pleno del Consejo Provincial de Manabí, en sesiones ordinarias realizadas con fechas 31 de agosto del 2020 con Resolución No. 006-PLE-CPM-31-08-2020, y 28 de septiembre del 2020 con Resolución No. 006-PLE-CPM-28-09-2021 y publicada en la Edición Especial del Registro Oficial 1417 del 23 de diciembre de 2020.

Segunda. - El Gobierno Provincial de Manabí, a través de la presente normativa garantizará el derecho de participación ciudadana el control del aprovechamiento forestal que se realiza en la provincia de Manabí por intermedio de las veedurías ciudadanas, adicionalmente ejecutará planes y articulará proyectos para llevar una adecuada gestión forestal en la provincia.

Tercera. - El ejecutivo del Gobierno Provincial, mediante Resolución Administrativa, realizará las precisiones para la adecuada aplicación de lo establecido en el segundo inciso del artículo 2 del presente Reglamento.

Cuarta. - El formato del formulario referido en el artículo 8 de este Reglamento, podrá ser revisado periódicamente con el fin de mejorar los procesos y el flujo de la información correspondiente.

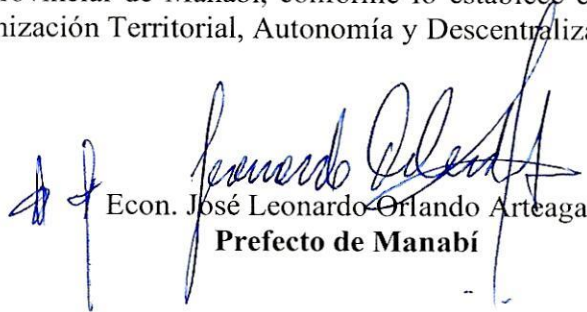
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. – Dentro del plazo de 6 meses contados desde el día siguiente a la fecha de expedición del presente Reglamento, se deberá realizar la actualización a la Ordenanza de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial de Manabí.



Segunda. – Dentro del plazo de 9 meses contados desde el día siguiente a la fecha de expedición del presente Reglamento se deberá contar con la Política Pública de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial que incluya lo relacionado con el repoblamiento forestal y demás ejes que requieran ser incluidos en la referida política.

DISPOSICIÓN FINAL

La aplicación del presente reglamento entrará en vigencia a partir de su suscripción y publicación en el dominio web institucional y la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, conforme lo establece el Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.



Econ. José Leonardo Orlando Arteaga
Prefecto de Manabí

CERTIFICACIÓN

 Dictó y firmó el Reglamento que antecede el Econ. José Leonardo Orlando Arteaga, Prefecto de Manabí, en Portoviejo, al 31 de mayo de 2021. 

Comuníquese. -

Lo certifico. – Portoviejo, al 31 de mayo de 2021.


 Ab. Victor David Palacios Zambrano
Secretario General

Elaborado por: Abg. Liseth Andrade Moncayo	Revisado por: Ing. Pablo Cedeño Rodríguez	Validado por: Abg. Joel Alcívar Cedeño
Cargo: Analista 1 Dirección de Políticas y Normas	Cargo: Director de Políticas y Normas	Cargo: Procurador Síndico
Fecha: 09 de abril de 2021 y 26 de mayo de 2021	Fecha: 26 de mayo de 2021	Fecha: 31 de mayo de 2021
		